



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3458 DE 2022

Por la cual se ordena el reconocimiento, sensibilización, adopción y ejecución de la Directiva No 1 del 4 de marzo del 2022, relacionado con las **Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares**, por parte de las comunidades educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación a través de la Directiva No. 01 del 4 de marzo de 2022, establece las orientaciones generales que deben seguir los establecimientos educativos en el territorio nacional, en orden a prevenir el maltrato y el abuso sexual de los educandos en general y en especial los menores con ocasión del desarrollo de las labores escolares dentro y fuera del entorno escolar.-

Que la Directiva en mención ilustra pormenorizadamente a nuestras comunidades educativas en general acerca de las acciones y procedimientos a desarrollar en orden a la prevención y atención oportuna de eventuales abusos sexuales, como deber prioritario en orden a que estas situaciones no lleguen a suscitarse en los entornos escolares mediante la acción oportuna y correctiva de los estamentos institucionales tales como el Consejo Directivo y su presidente, los Comités de Convivencia escolares, los Proyectos escolares transversales de Educación Sexual y reproductiva, los consejos académicos, cuerpos directivos, docentes, administrativos, operarios, padres de familia, personal interdisciplinarios, autoridades locales y comunidad en general.-

Que el Artículo 67 Constitucional en su inciso tercero establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la educación, y en su inciso quinto el deber del Estado en regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.-

Que igualmente el Artículo 44 Constitucional señala los derechos fundamentales de los niños, dentro de los cuales destacamos el deber de velar por la protección contra el abuso sexual, dentro de los demás derechos y los cuales deben prevalecer sobre los derechos de los demás.

Que en el marco de lo establecido por la Ley 1620 de 2013, y del artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia escolar deben identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica, así como prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.

Que los manuales de convivencia deben ser actualizados cada año con participación de la comunidad educativa, y en él deben indicarse los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar. Los manuales de convivencia, contruidos con participación de la comunidad educativa, indicarán a esta cómo actuar, los tiempos, responsables, y las acciones de protección y seguimiento; además deben ser claros para todos los roles y responsabilidades de directivos, docentes, estudiantes y padres de familia o acudientes, en todos los ambientes de interacción con fines académicos, curriculares, extracurriculares o de tutoría. Igualmente deben prever los protocolos de atención y cómo se activarán las rutas intersectoriales para el manejo, por parte del comité escolar de convivencia, de ciertas situaciones que afectan la convivencia escolar.

Que La Ley 1620 de 2013 define acciones que cada comité territorial y comité escolar de convivencia debe realizar para implementar las tres herramientas que todos los establecimientos educativos deben utilizar para la prevención de violencias en entornos escolares y la protección de la vida, la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3458 DE 2022

Por la cual se ordena el reconocimiento, sensibilización, adopción y ejecución de la Directiva No 1 del 4 de marzo del 2022, relacionado con las **Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares**, por parte de las comunidades educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar

Que de acuerdo con lo anterior, cada institución educativa debe constituir su comité escolar de convivencia y definir anualmente, los procesos de prevención, atención y seguimiento en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.

Que Los comités escolares de convivencia deben poner en conocimiento de la comunidad educativa las formas y requisitos de recepción y radicación de la información sobre las situaciones que afectan la convivencia escolar. Una vez conocidos los hechos que afecten la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.

Que el rector o rectora del establecimiento educativo, como presidente del Comité, debe asumir el liderazgo en el manejo de cada situación, y la activación del protocolo determinado, así como poner la denuncia ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Una vez atendidas las personas involucradas debe citar a los integrantes del comité escolar de convivencia, en los términos fijados en el manual de convivencia para informar a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta dan lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.

Que el comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes involucrados en las situaciones de violencia, por ello, deberá definir un proceso para el manejo de la información ante medios de comunicación o en general, ante la comunidad educativa.

Que la actuación de los Comités no puede reducirse a la reacción ante el conocimiento de unos hechos, sino que deben jugar un papel protagónico en actividades de prevención, toda vez que constituyen la instancia encargada de liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y tienen la finalidad de construir al interior del establecimiento, mediante el diálogo, el trabajo en equipo y la participación de la comunidad, relaciones armónicas y pacíficas para el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Que como lo establece el artículo 30 de la Ley 1620 de 2013, el componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, mediante un plan de acción que incluya las estrategias pedagógicas para fortalecer competencias ciudadanas y socioemocionales, la educación para la sexualidad, y el fortalecimiento de los procesos de participación y de las acciones de cuidado y protección con las familias, tal y como se ilustra en el literal b de esta directiva.

Que los comités de convivencia escolar de las entidades territoriales de que trata el artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, son claves para garantizar que la ruta de atención integral sea apropiada e implementada adecuadamente en su jurisdicción, y son la instancia donde se encuentra el sector educativo con los distintos órganos del Gobierno y autoridades de control, cuya finalidad está orientada a garantizar los derechos de los niños y jóvenes. Además, tienen la función de vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema Nacional de Convivencia en su jurisdicción, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Que en atención al principio de colaboración armónica de las entidades del Estado, la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección de Calidad Educativa, La Dirección de Planta y Establecimientos Educativos y la Oficina de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3458 DE 2022

Por la cual se ordena el reconocimiento, sensibilización, adopción y ejecución de la Directiva No 1 del 4 de marzo del 2022, relacionado con las **Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares**, por parte de las comunidades educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar

Control Interno Disciplinario, consolidarán la información sobre los procesos e investigaciones disciplinarias que remitan los rectores de las instituciones Educativas Certificadas; se establecerán mecanismos de apoyo interinstitucional con la Fiscalía General de la Nación para solicitar la priorización de las investigaciones de presuntos hechos de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes perpetrados en las instituciones educativas.

Que la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, y la Ley 1620 de 2013 reglamentada por el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto 1075 de 2015, la cual identifica como acción de prevención el desarrollo e implementación de la Educación Integral para la Sexualidad que parte de un marco de derechos, teniendo en cuenta el contexto, la edad y la participación de la comunidad educativa.

Que la Dirección de Calidad Educativa adelantará acciones pedagógicas para la prevención de violencia sexual en el entorno escolar dentro de las estrategias que se han considerado adecuadas para prevenir, atender y hacer seguimiento a las situaciones que generan riesgo y vulneran los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes en el sector educativo, es necesario fortalecer los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto, a fin de que todos, en especial niños, niñas y adolescentes, tengan los conocimientos y desarrollen las habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan reconocer y generar interacciones de cuidado y bienestar consigo mismo, con los demás y con el entorno, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en la sociedad y ejercer sus derechos, entre ellos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para así lograr construir relaciones con sus pares, con sus familias y educadores que garanticen sus derechos y la toma de decisiones asertivas, informadas y autónomas, que impactan sus proyectos de vida.

Que se destaca que el Decreto 4798 de 2011 reglamentario de la Ley 1257 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece, a cargo de las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Que en el marco de lo señalado tenemos que, las entidades territoriales, los representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, y personal administrativo, en cumplimiento de sus funciones y competencias y como garantes de la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las aulas, deberán cumplir con las acciones de prevención establecidas en la norma vigente, es decir, deberán dentro del proceso de selección y seguimiento del personal administrativo y educador atender lo siguiente:

- Generar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente.
- Apoyar, elaborar o activar las Rutas de Atención Integral que contengan los protocolos de atención en situaciones de violencia sexual o todas aquellas que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este ejercicio deberá tener como objetivo la sensibilización del personal y la comunidad educativa en la prevención, detección, identificación y atención de estas situaciones de violencia sexual que pongan en peligro y vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Revisar cada cuatro (4) meses durante la vigencia de la relación de trabajo el registro de inhabilidades. Dicha consulta la deberán realizar a través del enlace: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/> o ingresando a la página web de la Policía Nacional de Colombia, opción Registro Inhabilidades.

Que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3458 DE 2022

Por la cual se ordena el reconocimiento, sensibilización, adopción y ejecución de la Directiva No 1 del 4 de marzo del 2022, relacionado con las **Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares**, por parte de las comunidades educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar

Que la Secretaría de Educación y el Rector de la institución, en ejercicio de sus funciones mientras se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Que en atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar, cada actuación y acción que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberán estar orientadas a: i) garantizar su desarrollo armónico e integral; ii) generar las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; iii) asegurar ambientes aptos para su desarrollo, iv) adecuar las medidas que correspondan a la protección de riesgos, que amenacen su integridad, tales como violencia física o moral y en general que signifiquen el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas¹, v) investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales niños, niñas y adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

Que el Estado a través de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (artículo 10°, Ley 1098 de 2006), de tal forma que todo acto que afecte la integridad, el desarrollo armónico de niños, niñas y adolescentes como son los de tipo de violencia sexual, debe ser tratado con suma diligencia. Este tipo de violencia hace referencia a "todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo y en particular en su literal b) dispone el deber de establecer las políticas, planes y programas de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que con base en los anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los Rectores de cada uno de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del departamento, deberán socializar en sus respectivas comunidades educativas y con la participación activa de todos sus miembros y estamentos, las orientaciones generales dispuestas en la Directiva No. 01 del 4 de marzo de 2022. Dicha socialización será convocada por los respectivos consejos directivos institucionales en cabeza del rector institucional. Está socialización se desarrollará dentro de los diez días siguientes a la expedición de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez realizada la socialización, acto seguido se establecerán los estamentos institucionales encargados de desarrollar y poner en práctica las orientaciones, pautas, directrices y demás recomendaciones expuestas en esta directiva.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3458 DE 2022

Por la cual se ordena el reconocimiento, sensibilización, adopción y ejecución de la Directiva No 1 del 4 de marzo del 2022, relacionado con las **Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares**, por parte de las comunidades educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar

ARTÍCULO TERCERO: Además de los estamentos que los consejos directivos institucionales tengan a bien constituir, a estos deberán sumarse los propios consejos directivos institucionales, los consejos académicos, los comités de convivencia escolares, los proyectos educativos transversales, en especial, los proyectos de educación sexual y construcción ciudadana, los directivos docentes, los docentes, los padres de familia y / o acudientes, los personeros estudiantiles, los representantes de estudiantes, cuerpos interdisciplinarios, administrativos, y operarios. Todos ellos, dentro de sus respectivas competencias, serán responsables del adecuado desarrollo de las directrices impartidas en la directiva en comento, en orden a la eficaz y oportuna prevención y control, de eventuales abusos sexuales, inducción o constreñimiento al abuso sexual, por parte de cualquier miembro de las comunidades educativas, sin perjuicio de los avisos y denuncias oportunas ante las autoridades competentes, acompañadas de las versiones, testimonios y demás medios probatorios, que permitan hacer efectiva las sanciones a que hubiere lugar, obviamente sobre el entendido primordial, de que lo indispensable y pertinente es, que no llegare a ocurrir ningún evento de maltrato y de abuso sexual a ningún miembro de la comunidad estudiantil y en especial de los menores.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los 22 días del mes de noviembre de 2022 .


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó:

Bertha Lucia Meñaca Caparrosó – Directora Inspección Vigilancia

Antonio Marquez Verbel- Supervisor Docente Inspección y Vigilancia
LBT

YMTZ